

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 951.

Circular número 446.

En la Gaceta de Madrid número 178 correspondiente al 27 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 28 de Enero último con motivo de la cuestion suscitada entre el Intendente del distrito de Navarra y el General Gobernador militar de Pamplona, respecto de la tramitacion del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crian en los fosos y explanadas de la fortificacion de aquella plaza; S. M., oida la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente militar y el Capitan general del distrito, sea esta la Autoridad que conozca en el negocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento; y que en cuanto á los demas puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor ...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

En Real orden separada de esta fecha se traslada á V. E. el Real decreto de 11 del actual, por el cual se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de reales vellon 2.718.137, para atender á los gastos de la quinta mandada efectuar por la ley de 16 de Mayo último para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y en vista de que aquella suma tiene marcada aplicacion para el pago de las primeras puestas de vestuario, gratificaciones de los Comandantes y Comisarios de Guerra encargados de las cajas y relaciones de tránsito de los quintos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los demas gastos que por haberes, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.º de Julio próximo, que empezarán á ingresar en las cajas, se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tienen concedidos los respectivos capítulos del presupuesto de la Guerra de 1858.

De Real orden, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza, hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente aun despues del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razon se nieguen á los demas que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º La facultad de incorporar en

las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.º Las incorporaciones se harán por años en el primer periodo de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.º Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 952.

Circular número 447.

GANADERIA.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos se ha dirigido á este Gobierno de provincia haciendo presente la necesidad de que se cumpla el capítulo 6.º del título 6.º del reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 que se publicó en los Boletines de esta provincia correspondiente á los días 28 y 30 de Marzo, 2 y 4 de Abril de 1855, cuyo reglamento estableció la organizacion y régimen de la Asociacion general. El citado capítulo que a continuacion se copia trata de las Juntas locales de ganaderos y de los Síndicos de ganaderia, y es necesario que los Alcaldes procedan inmediatamente al establecimiento de las citadas Juntas en sus municipalidades respectivas, y que estas elijan el Síndico contestando de todo hasta de la que se remitirá á segunda copia de ella directamente á la presidencia de

la Asociacion acompañando una lista nominal de los ganaderos del pueblo, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posea dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo verificado.

Por demas es hacer presente á las autoridades locales la importancia de este servicio que ha de contribuir al desarrollo de la industria pecuaria, el cual necesita de una atencion preferente por ser un ramo principal de la riqueza de este pais.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su cumplimiento. Zaragoza 28 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y RÉJIMEN DE LA
Asociacion general de ganaderos.

CAPITULO VI

De las Juntas locales de ganaderos y de los Síndicos de ganaderia.

Art. 107. Los ganaderos de cada uno de los pueblos del reino se reunirán en Junta, bajo la presidencia de su alcalde ó de un presidente especial, ganadero, donde asi sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local.

Art. 108. Será objeto de las juntas locales de ganaderia:

1.º Tratar de los negocios de particular interés del ramo en la localidad.

2.º La presentacion, reconciliamiento, restitucion y aplicacion de las reses extraviadas.

3.º Elegir procurador síndico local de ganaderia.

4.º Acordar lo que convenga á la defensa de sus derechos comunes, fomento de la ganaderia y observancia de las leyes y reglamentos de policia pecuaria.

Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos ú otros derechos é intereses comunes, tambien podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los alcaldes de los mismos pueblos ó del presidente especial de ganaderos, segun lo dicho en el ar-



de la anterior, para acordar lo que convenga á sus intereses comunes, debiendo asistir al menos el procurador sindico de ganadería de cada pueblo comunero, ú otro comisionado de sus ganaderos.

Art. 110. Los Síndicos locales de ganadería desempeñarán dentro de su término municipal respectivo las funciones que tenían los Procuradores fiscales de cuadrilla, y son á saber:

1.º Celar y promover ante el alcalde y demas autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservación y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos y majadas, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

2.º Entenderse con los Visitadores de ganadería y cañadas de los partidos.

3.º Dar á estos funcionarios conocimiento de cuantos negocios afecten á los intereses generales de la ganadería.

4.º Finalmente desempeñarán las demas atribuciones y obligaciones que les señalen las órdenes é instrucciones del ramo.

Art. 111. Las Juntas locales y Procuradores sindicos de ganadería cumplirán con lo dispuesto en la circular de la Presidencia de 1.º de Abril de 1851.

Número 953

Circular número 448

Por circulares de este Gobierno de 15 de Marzo y 5 de Mayo últimos se previno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia satisficiesen en la Depositaria de fondos provinciales el importe de los documentos de vigilancia que hubiesen recibido de la misma para el surtido del corriente año. Sin embargo de dichas prevenciones, he observado con disgusto son muchos los Sres. Alcaldes que han dejado de cumplir tan interesante servicio; y á fin de corregir este abuso, he acordado prevenir á los que se encuentren en este caso que si hasta el dia 15 de Julio próximo no satisficieren en la espresada Depositaria cuanto se hallan adeudando por el mencionado concepto, les exigire mancomunadamente con el Secretario del Ayuntamiento la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados. Zaragoza 27 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 954

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Hallandose prevenido por la disposición 4.ª del artículo 157 de la ley de Instrucción pública, que los exámenes anuales de curso de los alumnos de enseñanza doméstica deban verificarse en el Instituto donde se hallan matriculados, ha dispuesto el M. I.

señor Rector, que los del tercer año, que lo estan en el agregado á esta Universidad, tengan lugar los dias 5, 6 y 7 del próximo mes de Julio, debiendo presentar previamente en esta Secretaría general las correspondientes solicitudes acompañadas de un certificado del Preceptor, bajo cuya direccion hubieren hecho sus estudios, advirtiéndole que los que ahora no se presenten, lo podrán verificar del 15 al 31 de Agosto en que se hallará abierta la matrícula para el próximo curso Zaragoza 30 de Junio de 1858.—Valentín Sambriocio, Secretario.

Núm. 955

Comisaría de vigilancia.

Un vecino de las afueras de esta Capital ha dado conocimiento, á esta Comisaría de haber recogido un caballo que andaba perdido y sin dueño; lo que se anuncia al público para que si alguno se encuentra con derecho á él, se presente en esta dependencia á los efectos consiguientes. Zaragoza 29 de Junio de 1858.—Gimeno. 3

Núm. 956

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, procurarán con toda eficacia la captura de Casimiro Martinez y Navarro (a) Miñón, natural y vecino de Torrijo del campo de 33 á 34 años de edad, estatura baja, pelo y cejas rubias, cara pecosa, ojos azules, de oficio esquilador, y vistá á estilo del país; y pudiendo conseguirla lo harán saber en el acto que la causa que motiva su prision es la que se le sigue en el Juzgado de Calamocha por homicidio de Domingo Doncalbo, y le conducirán con toda seguridad á estas cárceles. Pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto que he recibido de aquel Juzgado. Daroca 28 de Junio de 1858.—Pedro Felix Medrano. Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 957

Bernardo Bosque, Escribano de S. M. y habilitado para el despacho de una de las Escribanías del Juzgado de primera Instancia de la villa de Caspe y su partido.

Certifico: Que en los autos de tercería puestos por Macario Sanz á la casa embargada á Manuel Roca, ambos de esta vecindad, por la causa seguida contra el mismo y otro sobre vagancia y escesos cometidos en el Mas llamado de los Garcias, se pronunció con fecha 16 de los corrientes la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En los autos de ter-

cería seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante Macario Sanz, vecino de esta villa, y en su nombre el Procurador D. Esteban Morer, y de la otra como demandada Manuel Roca, de la misma ciudad, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal; en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor Fiscal del mismo, sobre derecho á una casa embargada como de la propiedad del Manuel Roca.—Vistos etc.—Resultando que instruida por este Juzgado en el año 1848 causa criminal contra el Roca y otro sobre vagancia y escesos, se procedió al embargo de sus bienes, comprendiéndose en el correspondiente al Roca, una casa sita en esta villa en la calle de Gorrizo, confrontante en aquella época con otras de Bruno Landa y herederos de D.ª Maria Lastanosa; y en la actualidad con las de Ramon Aciron y D. Pedro Repollés. Que habiéndose acordado la subasta y venta de dichos bienes para hacer efectivas las costas, en tal estado se presentó Macario Sanz interponiendo demanda de tercería de dominio á la referida casa, por la cual solicita se alce el embargo de ella y se dege á su disposicion, fundado en haberla comprado con anterioridad á la formacion de la causa.

Considerando que de las escrituras presentadas por el Sanz y de la prueba de testigos practicada por el mismo, aparece que la referida casa fué en efecto vendida por el Manuel Roca, su mujer Joaquina Bayona, y la hermana de esta Antonia Bayona, en primero de Enero de 1841, á D. José Cinca y D.ª Ignacia Jasiód; y que estos la vendieron al Macario Sanz en 13 de Enero de 1844:

Y considerando, que habiéndose verificado las ventas con anterioridad á la comision del delito y formacion de la causa contra el Roca, no puede quedar afectada la referida casa al pago de las responsabilidades contraidas por aquel, Fallo: Que debo declarar y declaro que la mencionada casa embargada al Roca corresponde, con pleno dominio á Macario Sanz, mandando en su consecuencia se alce el embargo de la misma dejándola á su disposicion, sin hacer especial condenacion de costas. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, entregándose testimonio de ella al demandante para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Así resultan de dichos autos que tengo á la vista y á que me remito. Y para que conste conforme á lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe á 22 de Junio de 1858.

Parte no oficial.

Autorizado el Ayuntamiento de Mie-

des, para proceder al repartimiento de un recargo extraordinario sobre la contribucion territorial, se halla concluido y de manifiesto para conocimiento del público, hasta el dia 2 de Julio próximo.

En los dias 27 y 29 del presente mes y el 1 de Julio próximo, se arrendarán, los dos hornos de pan cocer de la villa de Bujaraloz, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

DILIGENCIAS DE ZARAGOZA Á JACA

y Baños de Panticosa.

Desde el dia 9 del actual, se establece un servicio de Diligencias para los puntos espresados, el cual saldrá alternativamente de la casa núm. 95 de la plazuela de Arinó, frente al derribo de la fonda que fué de las cuatro naciones.

Eseusado es manifestar al público, que el citado servicio se hará con el esmero y puntualidad que el Empresario tiene acreditado, tanto por la seguridad y comodidad de los carruages cuanto por la práctica de los mayores que han de conducirlos, los cuales conocen el camino desde su origen.

De los precios, itinerario y demás pormenores del viaje, se dará noticia en la Administracion de las mismas, sita en el entresuelo de la casa mencionada. 7

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Harzacia, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracola á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. una.

ZARAGOZA:

Imp y Lit.ª del COMERCIO, á cargo de Francisco Castro, calle Mayor 75.

1858.